

ACUERDO No. De 2016

“Por medio del cual se crean las Contralorías Estudiantiles”, en las instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Yumbo”.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO,

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por el Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 136 de 1994,

CONSIDERANDOS

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, uno de los fines esenciales del Estado es “facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, '...’”.

Que conforme el artículo 41 de la Constitución Política de Colombia, en todas las instituciones de educación, oficiales o privadas se fomentarán prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana.

Que en el artículo 45° dispone que es deber del Estado y la sociedad garantizar la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

Que el artículo 270 de la Constitución Política de Colombia dispone que “la ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla con los diversos niveles administrativos y sus resultados.’

Que conforme el artículo 5° de la Ley General de Educación, uno de los fines de la educación es la “formación para facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.”

Que es obligatorio en todos los establecimientos educativos, “el estudio, la comprensión y la práctica de la Constitución y la instrucción cívica, de conformidad con el artículo 41 de la Constitución Política.” (Art. 14, Ley 115/94).

Que el artículo 4o. de la Ley 42 de 19i93, reza “El control fiscal es una función publica, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes del Estado en todos sus órdenes y niveles”.

Que la Ley 42 de 1993, artículo 8o. "La vigilancia de la gestión fiscal del Estado se fundamenta en la eficiencia, la economía, la eficacia, la equidad y la valoración de los costos ambientales, de tal manera que permita determinar en la administración, en un periodo determinado, que la asignación de recursos sea la mas conveniente para maximizar sus resultados," que en igualdad de condiciones de calidad" los bienes y servicios se obtengan a/ menor costo; que sus resultados se logren de manera oportuna y guarden relación con sus objetivos y metas. Así mismo, que permita identificar los receptores de la acción económica y analizar la distribución de costos y beneficios entre sectores económicos y sociales y entre entidades territoriales y cuantificar el impacto por el uso o deterioro de los recursos naturales y el medio ambiente y evaluar la gestión de protección, conservación, uso y explotación de los mismos".

Que la Ley 850 de 2003, Artículo 4'. Objeto. "La vigilancia de la gestión pública por parte de la Veeduría Ciudadana se podrá ejercer sobre la gestión administrativa, con sujeción al servicio de los intereses generales y la observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad.

Será materia de especial importancia en la vigilancia ejercida por la Veeduría Ciudadana la correcta aplicación de los recursos públicos, la forma como estos se designen conforme a las disposiciones legales y a los "planes, programas, y proyectos debidamente aprobados, el cumplimiento del cometido, los fines y la cobertura efectiva a los beneficiarios que deben ser atendidos de conformidad con los preceptos antes mencionados, la calidad, oportunidad y efectividad de las intervenciones públicas, la contratación pública y la diligencia de las diversas autoridades en garantizar los objetivos del Estado en las distintas Áreas de gestión que se les ha encomendado.

Que es objetivo general de la Contraloría Municipal de Yumbo coadyuvar con el desarrollo social del Municipio y de sus habitantes, mediante el ejercicio del control fiscal con participación ciudadana, vigilando con efectividad, el uso de los recursos públicos.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: CONTRALORIA ESTUDIANTIL. Crear las Contralorías Estudiantiles en las Instituciones Educativas oficiales del Municipio de Yumbo, como una herramienta esencialmente pedagógica, a fin de formar y educar a los jóvenes en el conocimiento de los mecanismos que nos otorga la Constitución Política de Colombia, para la participación

ciudadana, generando conciencia frente a la trascendencia que tiene la ejecución de los Recursos Públicos para el logro del bienestar colectivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETIVOS DE LA CONTRALORIA ESTUDIANTIL.

- a) Contribuir al fortalecimiento de la Cultura del Control Fiscal frente al manejo integro, honesto idóneo, eficaz y efectivo de los recursos públicos y bienes de la institución educativa.
- b) Fomentar las competencias de los estudiantes en ejercicio del control fiscal participativo, a través del desarrollo pedagógico de las funciones que le corresponden al Contralor Municipal de Yumbo en el ámbito de la Institución Educativa.
- c) Lograr el reconocimiento de los jóvenes como actores de la cultura en el ejercicio del control fiscal.

ARTÍCULO TERCERO: FUNCIONES DE LA CONTRALORIA ESTUDIANTIL:

- a) Liderar la Contraloría Estudiantil en la respectiva institución educativa
- b) Ser vocero de la Contraloría Estudiantil ante la comunidad educativa.
- c) Representar a la Contraloría Estudiantil ante la Red de Contralores estudiantiles acreditadas ante la Contraloría Municipal de Yumbo.
- d) Realizar seguimiento y control al componente fiscal del proyecto educativo Institucional (PEI).
- e) Realizar seguimiento y control al presupuesto de la respectiva Institución Educativa.
- f) Informar a la Contraloría Municipal de Yumbo las observaciones que constituyan presuntas irregularidades a fin que sean objeto de valoración.
- g) Verificar que el Rector o Directivo de la Institución Educativa, publique semestralmente en lugar visible de la institución, los procesos de contratación que haya celebrado, los informes de ejecución presupuestal de ingresos y gastos, derechos académicos y todos los que tenga y deba presentar la Institución Educativa.
- h) Contribuir a la creación de la cultura del control social, frente al buen uso y el manejo de los recursos públicos y bienes de la institución, a través de actividades formativas y / o lúdicas, con el apoyo de la Institución, la Secretaria de Educación Municipal y de la Contraloría Municipal de Yumbo.
- i) Vigilar el buen funcionamiento del restaurante escolar y el eficiente servicio y calidad en favor de la comunidad estudiantil.

- j) Socializar y multiplicar los conocimientos y experiencias adquiridas en relación al control social y fiscal con la comunidad educativa.
- k) Promover la rendición institucional de cuentas del centro educativo conforme a los lineamientos legales.
- l) Participar en las reuniones de red Municipal de Contralores Estudiantiles promovidas por la Contraloría Municipal de Yumbo.
- m) Convocar y presidir trimestralmente las reuniones del Comité de Control Social Estudiantil, sin perjuicio que el comité decida incrementar las reuniones.
- n) Las demás que le sean sugeridas por la Contraloría Municipal de Yumbo.

ARTÍCULO CUARTO: ESTRUCTURA: Compuesta por el Contralor Estudiantil y el Comité de Control Social Estudiantil.

ARTÍCULO QUINTO: REQUISITOS PARA SER CONTRALOR ESTUDIANTIL:

- Ser estudiante debidamente matriculado y activo de la Institución Educativa, a su vez debe cursar en el calendario o año lectivo correspondiente al periodo en el que se desempeñara como contralor estudiantil.
- El estudiante debe acreditar por medio de certificado expedido por la institución Educativa, que se encuentra cursando el grado décimo u once.
- Será elegido democráticamente por los estudiantes matriculados en la misma Institución Educativa de acuerdo al proceso de elección del Personero Estudiantil.
- El candidato deberá presentar un plan de actividades para el cargo que aspira.

ARTÍCULO SEXTO: EL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL ESTUDIANTIL: Integrado por un delegado de cada grado de 6 a 11 o de acuerdo a la estructura del plantel, el cual será presidido por el Contralor Estudiantil y servirá de apoyo en las funciones y labores del Contralor Estudiantil.

ARTÍCULO SEPTIMO: FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL ESTUDIANTIL: El Comité de Control Social Estudiantil, tendrá las siguientes funciones:

- a) Conocer el proyecto educativo (PEI)
- b) Conocer el presupuesto de la respectiva institución educativa.

- c) Elegir un Secretario del comité control estudiantil
- d) Apoyar el ejercicio del Control Fiscal en la Institución Educativa
- e) Estudiar y analizar la información que sea allegada a la Contraloría Estudiantil
- f) Presentar propuestas al Contralor Estudiantil, relacionadas con el ejercicio las funciones de control social.

Designar entre sus miembros el reemplazo del Contralor Estudiantil en ausencia definitiva del elegido por la comunidad educativa.

ARTÍCULO OCTAVO: ELECCION Y PERÍODO: El Contralor Estudiantil y el Comité de Control Social Estudiantil, serán elegidos democráticamente por voto popular de la comunidad estudiantil en cada institución educativa oficial, por un período fijo de un año. El aspirante no podrá tener sanciones disciplinarias dentro de los dos años anteriores a su postulación.

Para el efecto el rector de la Institución Educativa, apropiará los recursos necesarios para la jornada, convocará a todos los estudiantes matriculados con el fin de elegirlos por el sistema de mayoría simple y mediante voto universal y secreto. De la elección realizada se levantará un acta donde consten los candidatos que se postularon a la elección, número de votos obtenidos, y deberá ser firmada por el Rector de la institución educativa. Copia del acta debe enviarse a la Contraloría Municipal de Yumbo y a la Secretaría de Educación.

Parágrafo. El ejercicio del Contralor Estudiantil es incompatible con el Personero y con el representante de los estudiantes ante el Consejo Estudiantil.

ARTÍCULO NOVENO: RED DE CONTRALORIAS ESTUDIANTILES: La Contraloría Municipal de Yumbo, estimulará el funcionamiento de la Red de Contralores Estudiantiles, y estará conformada por los Contralores Estudiantiles de las diferentes instituciones educativas oficiales.

ARTÍCULO DECIMO: CAPACITACIÓN: La Contraloría Municipal de Yumbo y la Secretaría de Educación del Municipio de Yumbo, harán un acompañamiento y seguimiento permanente en las instituciones educativas, facilitando la capacitación y orientación de los procesos eleccionarios y en temas como mecanismos de participación ciudadana y control social y en el ejercicio de sus funciones a las Contralorías Estudiantiles.

Parágrafo 1º. La Contraloría estudiantil, tendrá el acompañamiento de un docente del área de sociales o Proyecto Democracia o similar definido por el Consejo Directivo de la Institución.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: INFORME DE GESTION. El informe anual de gestión es obligatorio y debe presentarse una semana antes de terminar el período lectivo y debe ser firmado por el Contralor Estudiantil y el Secretario del Comité de Control Social Estudiantil.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: INCENTIVOS PARA LA PARTICIPACION: los incentivos serán reconocidos como la equivalencia en horas de prestación de servicio social obligatorio, siempre y cuando se cumpla con el ejercicio por todo el periodo, para el que fue elegido como Contralor Estudiantil, así también para los integrantes del comité estudiantil..

Parágrafo: Cada institución educativa establecerá el mecanismo para extender este beneficio, a los estudiantes que participen en el Comité de Control Social Estudiantil.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: A través de la Secretaria de Educación Municipal, todas las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Yumbo, deberá incluir en su Proyecto Educativo Institucional (PEI), lo establecido en el presente acuerdo.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: El Rector de la institución Educativa, deberá brindar las garantías y condiciones que se requieran para el funcionamiento de la Contraloría Estudiantil.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: El presente acuerdo rige a partir de su publicación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Yumbo, a los días del mes de del año dos mil dieciséis (2016).

El presidente

La Secretaria